

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA CAMACHO.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA
RADICADO: 680013103011 2021 00053 00
AUTO: 13 DE ABRIL DE 2021 ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 06 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00053-00

Mediante auto del 18 de marzo de 2021, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 19 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación el demandante aportó un escrito en el cual se pronunció sobre las causales de inadmisión.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho. Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable.

Encontrándose suficiente la subsanación allegada, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por JHON JAIRO GARCIA CAMACHO, JAIRO GARCIA CAMACHO, CLAUDIA PAOLA GARCIA CAMACHO y SANDRA LILIANA GARCIA CADENA, contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A-SURA.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la demandada preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio, debiendo tener en cuenta además la consignada para recibir notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente.

TERCERO.- CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JAIRO GARCIA CAMACHO.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A- SURA
RADICADO: 680013103011 2021 00053 00
AUTO: 13 DE ABRIL DE 2021 ADMITE DEMANDA

CUARTO.- PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas y que resulten procedentes, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **PRESTE CAUCIÓN**, la cual se fija en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$58.487.534), conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER a la DRA. LUZ MERY ARCINIEGAS DÍAZ, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.798 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 025 de 14 de abril de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0ef316b36cdf8c91af8b3721bdbed20238c2f2241db4f303ac3a610c5d64861
Documento generado en 13/04/2021 07:13:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>